

**EJECUCIÓN 1ª. DE LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 76/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR EL
C. ANDRÉS GONZÁLEZ**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al miércoles seis de octubre de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 15 de junio de dos mil nueve, el C. ANDRÉS GONZÁLEZ presentó solicitud de información ante la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, mediante la cual requirió la información referente a:

1. Monto de los recursos asignados al fondo revolvente y/o fijo de las Direcciones Generales de Difusión, de Comunicación Social y del Canal Judicial, de 2002 a la fecha.

2. Monto de los gastos hechos del fondo revolvente y/o fijo de las Direcciones Generales de Difusión, de Comunicación Social y del Canal Judicial de 2002 a la fecha.

3. Detalle de los gastos hechos del fondo revolvente y/o fijo de las Direcciones Generales de Difusión, de Comunicación Social, y del Canal Judicial de 2002 a la fecha.

4. Copia simple de los comprobantes y/o facturas de gastos hechos del fondo revolvente y/o fijo de las Direcciones de Difusión, de Comunicación Social y del Canal Judicial, de 2002 a la fecha.

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó que la solicitud resultaba procedente procediendo al desglose por lo que hace a los puntos **1, 2, 3 y 4**, y mediante otro expediente, lo relativo a los puntos **5 y 6**, que contenía la solicitud. Así, se dispuso girar oficio dirigido a la C. Directora General de Presupuesto y Contabilidad, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir su informe respectivo, precisando que el solicitante requiere la información en la modalidad de correo electrónico por lo que hace a los puntos **1, 2 y 3**, así como por lo que se refiere al punto **4**, en la modalidad de copia simple, en el caso de resultar disponible la información requerida.

III. En respuesta a la solicitud del peticionario, mediante oficio DGPC-06-2009-2928, de fecha veintinueve de junio del presente año, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad informó respecto de la información que le fue requerida, en lo conducente, lo siguiente:

A) Referente a los “puntos 1 y 2, esta Dirección General pone a disposición la información del monto de los recursos asignados al fondo revolvente a las Direcciones Generales de Difusión, Comunicación Social y del Canal Judicial, así como el monto de los gastos erogados a través de dicho fondo por las Direcciones antes mencionadas, en los ejercicios fiscales de 2002 al veintidós de junio de 2009. Anexo 1.”

Se destaca que a la Dirección General de Difusión se le otorgaron recursos para Fondo Revolvente a partir del ejercicio fiscal 2003, y para el caso de la Dirección General del Canal Judicial, se le otorgaron recursos a partir del ejercicio fiscal de 2006.”

B) “Respecto del punto 3, se destaca que no existe alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que obligue a esta Dirección General a llevar un control a detalle o registro por evento como se deriva de la solicitud de información, máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada Ley, el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.”

c) “Relativo al punto 4, se informa que se cuenta con la documentación comprobatoria del fondo revolvente de las tres Direcciones Generales en el período solicitado, la cual se integra de aproximadamente 5250 documentos, cuyo costo de reproducción asciende \$2,625.00 (Dos mil seiscientos veinticinco pesos M.N.)(Cincuenta centavos)-\$0.50- por cada copia simple, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal. Sobre el particular, solicita se informe al peticionario para que realice el depósito respectivo a efecto de poner a su disposición la aludida documentación en la modalidad requerida.

D). “Por otra parte, en virtud de la naturaleza pública de los registros administrativos y contables respecto del presupuesto, la información del Anexo 1, no tiene el carácter de reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal antes citada.”

V. En fecha cinco de agosto de dos mil nueve, este Órgano Colegiado emitió la resolución de Clasificación de Información que resolvió:

(...)

“PRIMERO.- Se otorga el acceso a la información al C. ANDRÉS GONZÁLEZ, disponiéndose remitirle por conducto de la Unidad de Enlace, la relativa a los puntos 1 y 2 de su solicitud, siguiendo lo establecido en esta determinación. Así mismo, se tiene por cumplida parcialmente la solicitud de información por parte del Órgano requerido, en referencia a dichos puntos.”

“SEGUNDO.- Se requiere a la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a efecto de que rinda un informe respecto a las precisiones sobre los numerales 3 y 4 del requerimiento de información a que se hace referencia en la Consideración II de esta resolución.”

Dicha resolución en lo esencial se sustentó en lo siguiente:

(...)

“De las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, se establece que el presente asunto implica, de una parte, determinar si la información con la que cuenta bajo su resguardo la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal y que pone a disposición del solicitante bajo las consideraciones anotadas en su informe; satisface plenamente la solicitud del peticionario y de otra, si la información relativa al

punto 3, obliga o no a la Dirección General requerida a su procesamiento,...

Así mismo, considero entre otros aspectos que:

(...)

Observó igualmente lo siguiente: *“a) es necesario motivar y precisar la interpretación y alcance que da la Unidad Administrativa a la frase “detalles de los gastos hechos”, para estar en condiciones de resolver con certeza jurídico administrativa sobre la procedencia de la argumentación presentada sustentada en dichos conceptos, así como, b) informar a este Órgano Colegiado si la información del punto 4 sobre el cual acepta la Unidad requerida poner a disposición del peticionario la información solicitada, constituye a la vez el detalle de los gastos del fondo revolvente y/o fijo que refiere el solicitante en el punto 3, o en su caso, si en la operación contable que se realiza por la Dirección General en referencia, aplica otra interpretación diferente en relación a lo expresamente requerido en dicho punto 3.”* Lo anterior debido a su negativa a procesar la información requerida en dicho punto (3) de la solicitud.

VI. Mediante oficio DGPC-11-2009-5524, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, la Titular de **la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó en torno al requerimiento que le fue formulado con motivo de esta Ejecución**, en lo conducente, lo siguiente:

Que lo informado originalmente respecto del punto 3, corresponde a una interpretación aplicable en materia presupuestal y contable que implica que derivado de la normatividad vigente “...no está obligada a llevar una relación, de control, detalle o desglose de los bienes o servicios de la erogaciones o de diversa información que contenga los documentos comprobatorios del fondo revolvente, es decir, procesar la información como la requiere el solicitante; toda vez que el ejercicio del presupuesto se lleva mediante registros presupuestales clasificados por objeto de gasto en partidas presupuestarias, así como por Unidades Responsables y en cuanto al registro contables este se hace a través de cuentas contables. Es por ello, que la información con que cuenta esta Dirección General fue la que se puso a disposición del solicitante en los puntos 1 y 2 de la solicitud originaria...”

Respecto del punto 4, donde el Comité requirió precisar si existía duplicidad entre el punto 3 y 4 de la solicitud originaria, puntualiza que “En efecto el peticionario puede obtener información adicional de su interés una vez que cuente con la documentación comprobatoria solicitada, toda vez que esta contiene mayor información como son: fechas, bienes adquiridos o servicios contratados, datos generales de los proveedores o prestadores de servicios, importes, etc.”

VII. Mediante oficio SEAJ/RBV/2496/2009, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal, solicitó al C. Oficial Mayor, presentar el proyecto de resolución correspondiente a la Ejecución del presente asunto, reenviándose nuevamente el expediente relativo mediante nota del cinco de agosto de dos mil diez, al haber sido retirado el presente asunto en anterior oportunidad con motivo de información en tránsito ubicada en el archivo foráneo en Lerma Estado de México.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los artículos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de 9 de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º. Constitucional; para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente Clasificación de Información.

II. Derivado de los antecedentes, particularmente del primer informe relacionado a la Clasificación de información, así como de las precisiones formuladas por la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su respuesta al requerimiento que se analiza en esta Ejecución, **este Cuerpo Colegiado estima que en efecto, tal como se ha sostenido en diversos precedentes, la información pública existente que se encuentre dispersa, salvo disposición de competencia administrativa expresa no obliga a los órganos a su procesamiento para dar satisfacción a un requerimiento específico y basta con que se ofrezca la posibilidad de otorgarla en alguna modalidad reconocida legalmente para estimar que hay cumplimiento al requerimiento del peticionario.**

Atento a lo anterior, corresponde confirmar en esta Ejecución el informe de la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad al ser congruente con la posibilidad de su ofrecimiento de acceso a la información solicitada, más aún al observar que con las precisiones aportadas, el peticionario cuenta con acceso en los puntos 1, 2, y 4, tal como lo establece la Titular de la Unidad requerida y consecuentemente, está objetivamente en la posibilidad de deducir por sí mismo, la información solicitada en el punto 3, de su solicitud, cumplimentándose con ello cabalmente, la petición de la información pública requerida.

Atento a lo anterior, corresponde confirmar el informe rendido por la Titular del Órgano en comento, con las precisiones y aclaraciones que en el mismo establece, así como, disponer que previo pago del costo correspondiente, se otorgue la información que se pone a disposición del peticionario ANDRÉS GÓNZALEZ.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO.- Se confirma el Informe rendido por la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y previo el pago de los costos correspondientes por parte del solicitante, se determina poner a disposición del peticionario la información mencionada en la consideración II de la presente resolución y en su oportunidad, archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como a la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal y para que ordene su reproducción en los medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión pública ordinaria del miércoles seis de octubre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos; de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausentes por comisión de trabajo el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman la Presidenta del Comité y el Oficial Mayor en carácter de Ponente con el Secretario que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA
LASO DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN